

Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto fue notificado de la determinación de fecha dos de octubre mismo mes y año, por medio de la cual, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó procedente y fundada la citada controversia y en su resolutivo CUARTO señalo:

"[…]

CUARTO. Se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a sesionar con menos de cinco personas comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus comisionadas y comisionados designados y de manera colegiada como lo dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción VIII, en términos de lo resuelto en apartado VIII de esta ejecutoria.

[...]"

II. Con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México en el cual se señaló lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"De conformidad con los lineamientos, solo se debe de publicar la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, y publican de todo, lo cual no me permite saber quiénes realmente tienen el nivel de jefe de departamento hacia arriba." (sic)

En el apartado "Detalle del incumplimiento" se observó que lo denunciado corresponde a la obligación de transparencia prevista en la fracción XVII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a la "Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

empleo, cargo o comisión" correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023.

III. Con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó a la denuncia, el número de expediente DIT 0662/2023 y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

IV. Con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio: INAI/SAI/1316/2023, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia, toda vez que el escrito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), al contenido de la fracción XVII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a la "Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión" para el ejercicio 2023, advirtiendo lo que a continuación se expone:

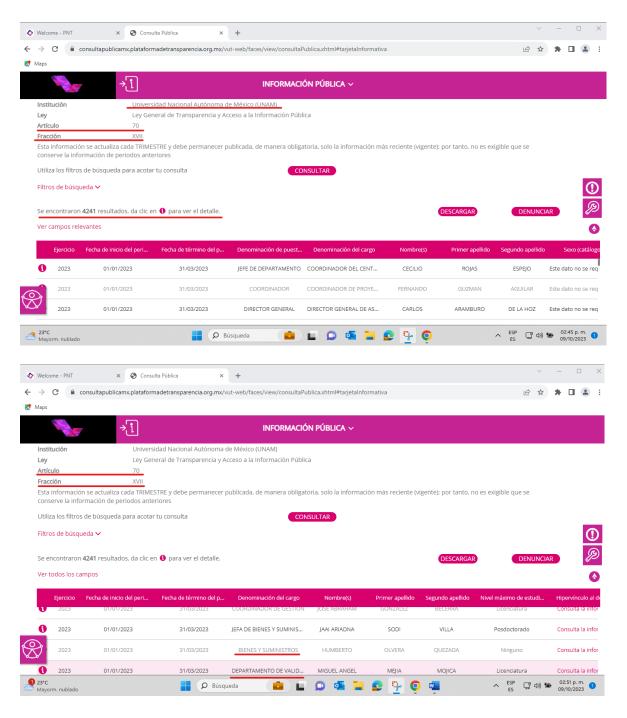
Se observaron cuatro mil doscientos cuarenta y uno (4,241) registros, así como la presencia de información en todos los campos, correspondiente al periodo vigente, esto es, el primero y segundo trimestre del ejercicio 2023, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023



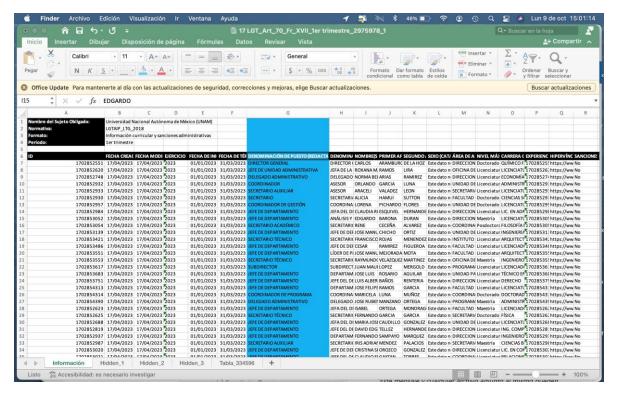
Primer trimestre 2023, cuenta con (2,127) registros



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023



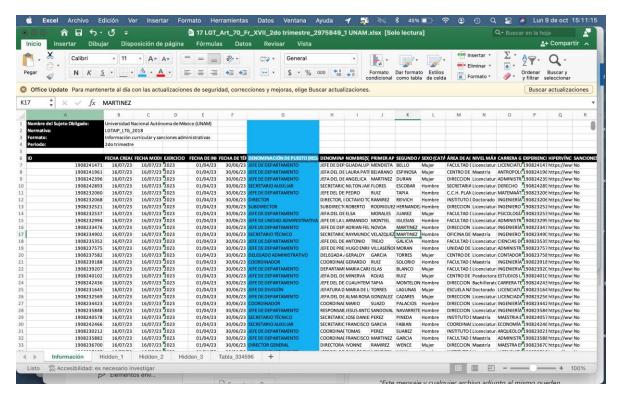
Segundo trimestre 2023 cuenta con (2,114) registros



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023



VII. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó la admisión de la denuncia a la Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México mediante la Herramienta de Comunicación, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

IX. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se recibió vía la Herramienta de Comunicación, el oficio DGAJ/CACT/DRR/265/2023, de la misma fecha de su recepción suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Representante



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

Legal del sujeto obligado, mediante el cual rindió informe justificado en los siguientes términos:

"[…]

En principio es importante señalar que, conforme a "Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (en adelante Lineamientos Técnicos Generales) dicha obligación debe ser cargada en un solo formato conforme a losiguiente:

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado —desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado—, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar. Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente.

Perrodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

De lo anterior se observa que este Sujeto Obligado debe publicar de forma trimestral y en su caso, 15 días hábiles posteriores a la aprobación de cualquier modificación, la información de los servidores públicos que lo integran y su información curricular, así como conservar la información vigente.

A mayor abundamiento, de conformidad con el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, que más adelante se transcribe; los sujetos obligados deben publicar la información dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo que se informa, esto es, a la conclusión del trimestre correspondiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

II. Los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

[...]

En esta tesitura, la Universidad cuenta con treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que se reporta para actualizar la información, por tanto, en cuanto al incumplimiento denunciado correspondiente a la obligación prevista en la fracción XVII, del artículo 70 de la Ley General, relativa a la "La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado,



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;", a la fecha solo se tiene la obligación de tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero y segundo del año 2023, en virtud de ello, en la PNT se encuentra publicada la información correspondiente al ejercicio 2022, así como al primero y segundo trimestre de 2023, tal y como se acredita con las impresiones de pantalla que a manera de ejemplo, dan cuenta del cumplimiento del periodo expuesto.

...Por ello, la información relativa al tercer y cuarto trimestre del ejercicio de 2023, aún no podrá verse reflejada en la PNT, toda vez que la obligación de publicación corresponde a los meses de octubre 2023 y enero 2024. Consecuentemente, este Sujeto Obligado ha dado **cumplimiento a los criterios adjetivos de actualización**, previstos para la obligacion denunciada, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Una vez realizada la precisión que antecede y referente a lo señalado por el denunciante, en cuanto a que: "De conformidad con los lineamientos, solo se debe de publicar la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, y publican de todo, lo cual no me permite saber quiénes realmente tienen el nivel de jefe de departamento hacia arriba", los referidos Lineamientos Técnicos Generales establecen para el cumplimiento a la obligación denunciada, que el Sujeto Obligado debe publicar la información no confidencial relacionada con todas las personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el Sujeto Obligado, desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Resulta conveniente señalar que los referidos Lineamientos Técnicos Generales establecen criterios que detallan los elementos mínimos de **contenido**, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que se habrá de publicar en los portales de transparencia institucionales y en la PNT.

Así, de conformidad con el numeral Décimo quinto de los lineamientos citados, los criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro que conforman la base de datos que contenga la información que debe estar publicada, es decir, son los componentes fundamentales que permiten el cumplimiento de la obligación de transparencia correspondiente, ya que otorgan seguridad y certidumbre a los particulares respecto del contenido de la información publicada...

...En este orden de ideas, como ha quedado precisado, esta Casa de Estudios da estricto cumplimiento a todos los criterios que los Lineamientos Técnicos Generales establecen respecto de la obligación denunciada, esto es, los criterios adjetivos de actualización, sustantivos de contenido y adjetivos de confiabilidad.

Ahora bien, por cuanto hace a la inconformidad, en específico, planteada por la persona denunciante, se observa que se relaciona con los criterios sustantivos de contenido: 3 "Denominación del puesto", el cual dispone que dicha información será de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del Sujeto Obligado, y 4. "Denominacion del cargo", que se refiere al nombramiento otorgado, los cuales conforme a lo expuesto con anterioridad se cumplen a cabalidad por esta Universidad, pues los campos correspondientes se encuentran debidamente requisitados y permiten conocer, contrario a lo señalado por el denunciante, a los trabajadores universitarios que tienen el nivel de jefe



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

de departamento o similar, hasta el titular de este Sujeto Obligado.

Al respecto, a fin de fortalecer lo antes expuesto, es importante traer a colación lo señalado por la Unidad de Transparencia (UT) de este Sujeto Obligado a esta Direccion General, mediante oficio UT/132/2023, de fecha 11 de octubre del presente año, respecto de lo denunciado:

- 5. Como se advierte de lo expresamente establecido en la citada fracción XVII se debe reportar la información curricular de todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, es decir, en cumplimiento a esta obligación se debe incluir al personal que, aunque su cargo a puesto no se denomine como "jefe de departamento". sea equivalente a éste.
- 6. Entre los criterios sustantivos de contenido que deben cumplirse en la publicación de esta obligación de transparencia se encuentran los que permiten identificar et puesto y el cargo del personal cuya información se registra; textualmente establecen lo siguiente:
 Criterio 3 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
 Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
- 7. De acuerdo con la fracción XII, del artículo 2°, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Publica de la Universidad Nacional Autónoma de México, las personas al servicio de la UNAM a partir de jefe de departamento o equivalente son consideradas como funcionarios universitarios. Dicha disposición textualmente establece lo siguiente:
 - "Artículo 2°. Además de las definiciones contenidas en la Ley General y en la Ley Federal. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
 - XII. Funcionarios Universitarios: Todas aquellas personas al servicio de la UNAM a partir de jefe de departamento o equivalente; ...
- 8. El listado de los puestos de funcionarios en esta Universidad puede consultarse en el tabulador de sueldos y salarios de puestos de funcionarios, el cual se publica en la obligación de transparencia correspondiente a la fracción VIII, de la Ley General. Para mejor referencia se acompaña la impresión de pantalla correspondiente. como anexo 2.
- 9. La información curricular que se reporta en la denunciada fracción XVII es la que corresponde al personal que ocupa los puestos a cargos de: abogado general, auditor inferno. contralor, coordinador-, coordinador de gestión. coordinador de asuntos académicos, coordinador de programa, delegado administrativo, director. director auxiliar, director general. jefe de carrera, jefe de departamento, jefe de división, jefe de proyectistas, jefe de unidad, jefe de unidad académica, jefe de unidad administrativa, líder de proyecto, rector, secretario. secretario académico. secretario administrativo, secretario auxiliar. secretario general, secretario técnico, subdirector superintendente de obras, tesorero.
- 10. Lo anterior puede comprobarse de la simple lectura, en cada registro, de los campos" denominacion del puesto" y "denominacion del cargo", en los cuales puede apreciarse que los puestos y cargos del personal cuya información curricular se publica
- 11. En ese sentido, la información que este sujeto obligado publica en la fracción XVII cumple con lo establecido en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos, en virtud de que es la que corresponde a todas sus funcionarias, personal a partir de jefe de departamento o



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

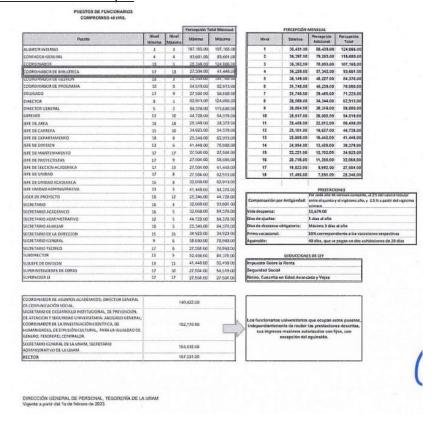
Expediente: DIT 0662/2023

equivalente. sin que en la misma esté incluido el personal de confianza (no funcionario) o el de base.

En esta línea de pensamiento, y a manera de ejemplo, a continuación, se realiza un ejercicio comparativo entre el tabulador referido por la UT y el cumplimiento a la obligación denunciada, en los siguientes términos:

 Tabulador de puestos y salarios de funcionarios, localizable en la siguiente liga electrónica:

https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2023/tab 2 023/nvocatfunc2023 ent.pdf





Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023



De ahí que la información curricular, de las personas que desempañan un empleo, cargo o comisión en esta Universidad desde el nivel de Jefe de Departamento o Equivalente, hasta el titular, se encuentre debidamente publicada y la cual pueden tener acceso libre los ciudadanos.

En este sentido, bajo las reglas de la lógica y la experiencia puede advertirse que la manifestación hecha valer por la persona denunciante es incorrecta at sustentarse en meras apreciaciones subjetivas cuya construcción parte de una premisa falsa, puesto correcto y verdadero es que la obligación en comento ha sido cumplida a cabalidad y de manera adecuada por este Sujeto Obligado, de tal suerte que desde que se dio inicio al cumplimiento a esta obligación, este H. Instituto no ha emitido observación alguna respecto de la misma.

Bajo estos argumentos, es válido afirmar que este Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica, por ende, la resolución que tenga a bien emitir este Órgano Garante deberá declarar la denuncia tratada como infundada.

[...]" (sic).

X. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual, en la vista pública del SIPOT, a la fracción XVII relativa a la "Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión", del artículo 70 de la Ley General, para el ejercicio 2023, advirtiendo lo que a continuación se expone:

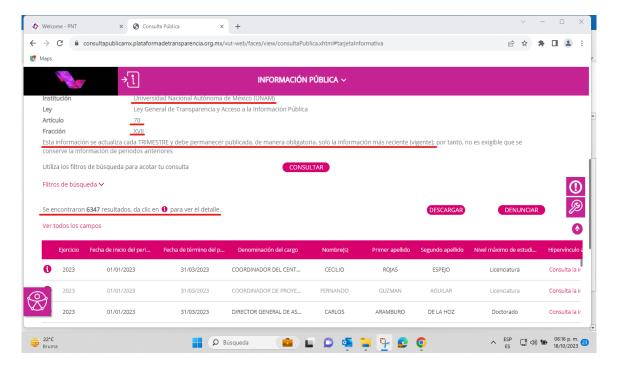


Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

Se observaron seis mil trescientos cuarenta y siete (6,347) registros, así como la presencia de información en todos los campos, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



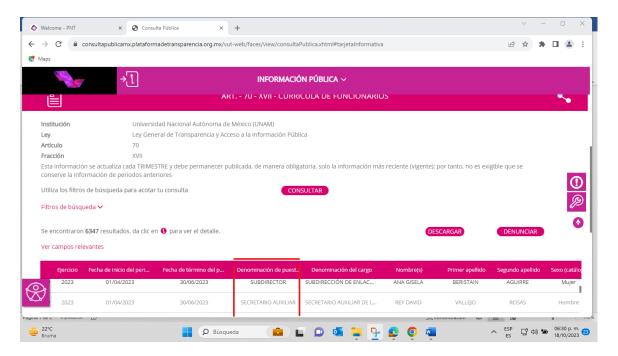


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

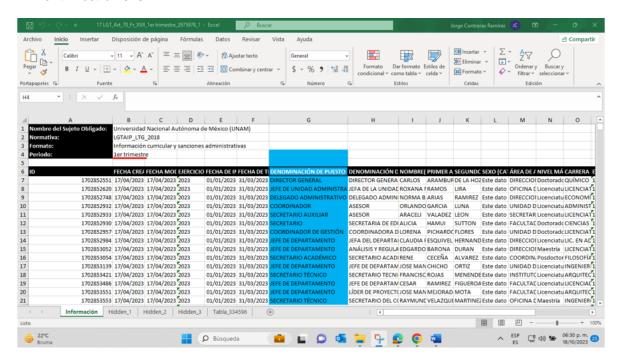
Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023



Primer trimestre 2023



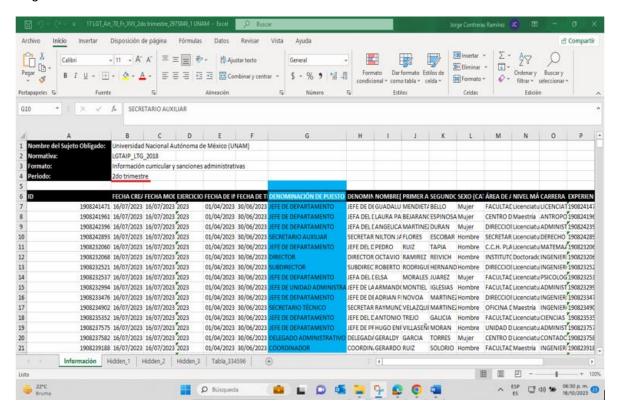


Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

Segundo trimestre 2023



De lo anterior, es importante precisar que, el primer trimestre cuenta con (2,127) registros; el segundo trimestre contiene (2,114), en relación a los (2,106), registros existentes, estos corresponden al tercer trimestre de 2023 cuyo periodo de carga, a la fecha de la verificación, se encontraba transcurriendo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

Información y Protección de Datos Personales cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La parte denunciante presentó un escrito en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México** a través del cual manifestó que, en la fracción XVII, del artículo 70, de la Ley General, relativa a "Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión", únicamente se debe de publicar la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado y que, contrario a ello, la institución pública de todo el personal, sin que sea posible advertir qué personal efectivamente detenta puesto de jefe de departamento y superior. La parte denunciante indicó como periodo objeto de su denuncia, el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023.

Una vez admitida la denuncia, el sujeto obligado manifestó en su informe justificado lo siguiente:

- Que dan cumplimiento a la fracción XVIII, respecto a la información curricular de todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, por lo que incluyen al personal que, aunque su cargo a puesto no se denomine como "jefe de departamento", sea equivalente a éste.
- De acuerdo a su reglamentación interna en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas al servicio de la UNAM a partir de jefe de departamento o equivalente son consideradas como funcionarios universitarios.
- Que la información curricular que se reporta en la fracción XVII es la que corresponde al personal que ocupa los puestos a cargos de: abogado general, auditor inferno, contralor, coordinador, coordinador de gestión.



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

coordinador de asuntos académicos, coordinador de programa, delegado administrativo, director, director auxiliar, director general. Jefe de carrera, jefe de departamento, jefe de división, jefe de proyectistas, jefe de unidad, jefe de unidad académica, jefe de unidad administrativa, líder de proyecto, rector, secretario, Secretario académico, Secretario administrativo, secretario auxiliar, Secretario general, secretario técnico, subdirector Superintendente de obras, tesorero.

Que la información que este sujeto obligado publica en la fracción XVII cumple con lo establecido en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos, en virtud de que es la que corresponde a todos sus funcionarios, a partir de jefe de departamento o equivalente. sin que en la misma esté incluido el personal de confianza (no funcionario) o el de base.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; en ese sentido, se analizó el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado en el SIPOT, correspondiente a la fracción, artículo y periodo denunciado, tal como se advierte en las pantallas que se precisan en los Resultandos VI y X de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII, del artículo 70, de la Ley General, relativa a "Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

comisión", de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado debe cumplir, para el ejercicio 2023¹ con lo siguiente:

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado —desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado—, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año

Criterio 3 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información debe publicarse con perspectiva de género, en caso de que el catálogo que regule al sujeto obligado no contenga redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes

Criterio modificado DOF 26/04/2023

[...] (sic)

Como ha quedado descrito, los sujetos obligados deben publicar la información curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión desde nivel de jefe de

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, a efecto de conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar

Por otra parte, es importante precisar que, la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral, por lo que solo se conservará la información vigente sin que exista la obligación de conservar información de periodos previos; en ese orden, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales, la información que debía estar publicada en el SIPOT a la fecha de la presentación de la denuncia (cinco de octubre dos mil veintitrés), es la correspondiente al **segundo trimestre de ejercicio 2023.**

Visto lo anterior, y considerando que la parte denunciante manifestó en su escrito inicial, que la información de su interés corresponde a los cuatro trimestres del ejercicio 2023, y tomando en consideración que existe registro de información que por su fecha de actualización corresponde al tercer trimestre del año que transcurre; el presente análisis se ceñirá únicamente al periodo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023.

Lo anterior, atendiendo a que el sujeto obligado no debe conservar información del primer trimestre del ejercicio denunciado y, por otra parte, el periodo de carga del tercer trimestre del año en curso **se encuentra transcurriendo** por lo que, la información publicada a la fecha de las verificaciones realizadas no se puede considerar como final, ya que aún podría sufrir cambios o ajustes durante el plazo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para realizar la carga del trimestre correspondiente, como se advierte enseguida:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]
II. Los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización
[...]

Ahora bien, dado que la inconformidad de la persona denunciante deriva del incumplimiento en la publicación de información, al considerar que hay registros de servidores públicos cuyo cargo es inferior al de jefe de departamento, el presente estudio se abocará a analizar el contenido del campo "Denominación del puesto".



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

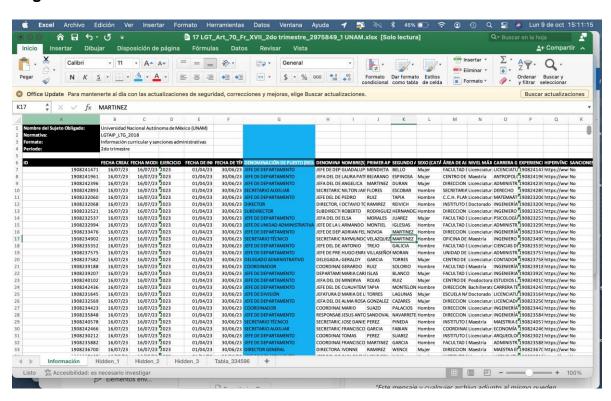
Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

En ese sentido, de la **primera verificación** realizada por este Instituto, se localizaron cuatro mil doscientos cuarenta y un (4,241) registros, de los cuales dos mil ciento catorce (2,114) corresponden al segundo trimestre del ejercicio 2023, tal como se muestra enseguida:

Ejercicio 2023

Segundo trimestre



Ahora bien, en el campo "Denominación del puesto", se observó que el sujeto obligado publicó los siguientes tipos de puesto:

- > Abogado General,
- > Auditor Interno,
- Contralor,
- Coordinador,
- Coordinador De Gestión,



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

- Coordinador De Asuntos Académicos,
- Coordinador De Programa,
- Delegado Administrativo,
- > Director,
- Director Auxiliar,
- Director General,
- Jefe De Carrera.
- Jefe De Departamento,
- > Jefe De División,
- Jefe De Proyectistas,
- Jefe De Unidad,
- Jefe De Unidad Académica,
- Jefe De Unidad Administrativa,
- Líder De Proyecto,
- > Rector,
- Secretario.
- Secretario Académico.
- Secretario Administrativo,
- Secretario Auxiliar
- Secretario General,
- Secretario Técnico,
- Subdirector
- Superintendente de Obras y
- > Tesorero.

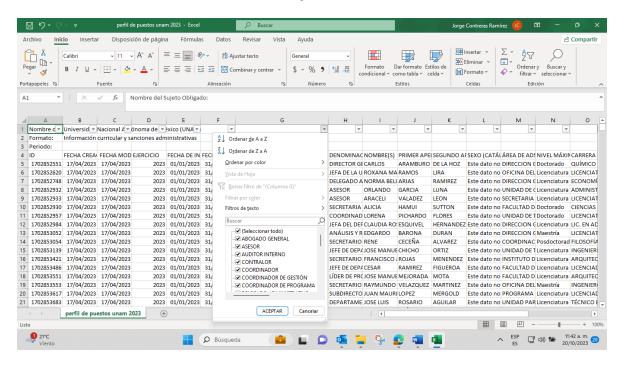
Lo anterior, tal como se constató en el formato revisado, del cual se plasma enseguida una parte a manera de ejemplo:



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023



En ese sentido, se observó que el sujeto obligado publica lo relacionado a la "Denominación del puesto", señalando de forma puntual para cada uno de ellos, así como todos los criterios requeridos en el formato de mérito, como quedó constatado en la verificación realizada.

Sin embargo, como se señaló previamente, el formato **no se encuentra debidamente actualizado**, ya que mantiene los registros del primer trimestre del ejercicio 2023, lo cual es contrario a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales y, además resulta confuso para su consulta ya que se advierten registros publicados.

Posteriormente, la **Universidad Nacional Autónoma de México**, a través del informe justificado manifestó, en términos generales, que la información del formato denunciado se encuentra publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales. Adicionalmente, informó que la denominación del puesto que se reporta es correspondiente a lo que establece la fracción XII, del artículo 2°, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, mismo que refiere que, las personas al servicio de la UNAM a partir de jefe de departamento o equivalente son



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

consideradas como funcionarios universitarios. Disposición que resulta prudente traer a contexto para mejor proveer:

"Artículo 2°. Además de las definiciones contenidas en la Ley General y en la Ley Federal. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

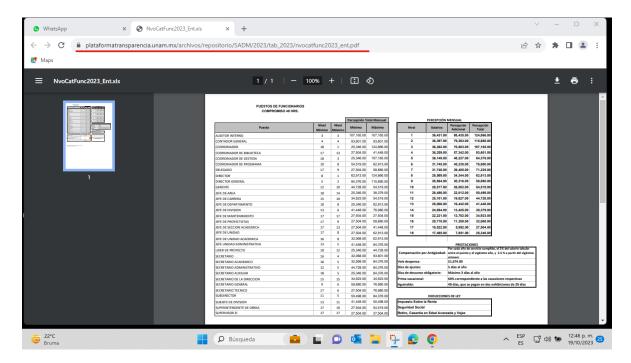
. . .

XII. Funcionarios Universitarios: Todas aquellas personas al servicio de la UNAM a partir de jefe de departamento o equivalente; ...

A su vez, el sujeto obligado adjuntó a dicho informe, la liga electrónica a través de la cual es posible acceder al Tabulador de puestos y salarios de funcionarios del sujeto obligado, siendo localizable en:

https://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2023/tab 2 023/nvocatfunc2023 ent.pdf

Misma que al ingresar nos redirecciona a información relacionada con: Puesto, nivel máximo y mínimo, percepción total mensual mínima y máxima, prestaciones y deducciones de ley; tal y como se aprecia en la imagen siguiente:





Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

De lo anterior, se precisa que dicha información **guarda relación con la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia**, teniendo congruencia con lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de la **segunda verificación** a la fracción XVII, del artículo 70, de la Ley General, para el segundo trimestre del ejercicio 2023, se advirtió que se mantiene en los mismos términos que la verificación inicial, como consta en las imágenes plasmadas en el Resultando **X** de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, se colige que, para el cumplimiento de la obligación de transparencia en análisis, en específico el campo "Denominación del puesto", el sujeto obligado debe publicar aquella información que se encuentre relacionada con su estructura orgánica y en atención a su normativa interior, publicando los datos de servidores públicos a partir de jefe de departamento hasta el Titular, por su parte, la institución denunciada manifestó el criterio de publicación, señalando que no todos los servidores públicos cuyo ingreso es homólogo al de jefe de departamento tienen la misma denominación, por lo que se advierten registros con diversas denominaciones, sin que ello signifique que existen registros de puestos menores a los de los funcionarios de los que se da cuenta; en ese sentido, por cuanto hace a la publicación del campo en análisis, la **Universidad Nacional Autónoma de México** publica la información que corresponde al formato denunciado.

Así, contrario a lo manifestado por la parte denunciante, no se advierten elementos de convicción que exijan al sujeto obligado a modificar o aclarar la información que publican con relación al criterio en estudio "Denominación del puesto", toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe justificado, precisa y aclara que, de acuerdo a su normativa interior, solo se publica información de sus funcionarios, entendiéndose estos de jefe de departamento u homólogo hacia arriba, sin que se incluyan a trabajadores de base, precisando incluso el perfil de puesto y salario, adjuntando a dicho informe el tabulador de referencia, lo cual es consistente con lo establecido en los criterios contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales

Sin perjuicio de lo anterior, tal como se relató en párrafos previos, el sujeto obligado no actualiza la información correctamente ya que mantiene en el **periodo vigente** información de plazos concluidos. En ese sentido, aun cuando el sujeto obligado publica la información respecto de la denominación del puesto con el criterio correcto, lo cierto es que, al no encontrarse correctamente actualizado el formato



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

en estudio, se genera incertidumbre con respecto al total de registros vigentes, por lo que el incumplimiento es **procedente.**

En virtud de las consideraciones expuestas, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, ya que, el sujeto obligado cumple con la publicación de los servidores públicos a partir de jefatura de departamento y homólogos hasta el titular de la institución; sin embargo, desde el momento de la interposición, el formato no se encuentra debidamente actualizado atendiendo a la conservación que prevé la normatividad.

En ese sentido, se instruye a la **Universidad Nacional Autónoma de México** a realizar lo siguiente:

 Actualizar la información de la fracción XVII, del artículo 70, de la Ley General relativa a la "Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión", al periodo vigente y observar los requisitos de conservación previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite señalar que, el sujeto obligado remitió a este Instituto su informe justificado de forma extemporánea, por lo que, se le <u>insta</u> para que en futuras ocasiones atienda los requerimientos que le notifique este organismo garante, en tiempo y forma.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara parcialmente fundada, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. Se instruye a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Universidad Nacional Autónoma de México para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico erika.casas@inai.org.mx sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el numeral vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el proceso de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Universidad Nacional Autónoma de México** que en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de los previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y del seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la parte denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por mayoría, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez con voto disidente, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Sujeto Obligado: Universidad Nacional

Autónoma de México

Expediente: DIT 0662/2023

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada Presidenta

Norma Julieta del Río Venegas Comisionada Adrián Alcalá Méndez Comisionado

Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0662/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.